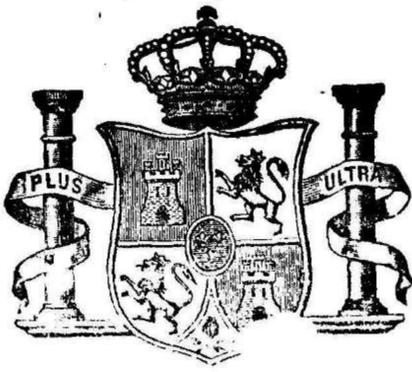


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecera hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

AYUNTAMIENTOS—1.ª categoría,	30 pesetas.
2.ª id.	25 id.
3.ª id.	20 id.
4.ª id.	15 id.
JUZGADOS Y JUNTAS ADMINISTRATIVAS	—15 pesetas
PARTICULARES—Año.	40 pesetas.
Semestre.	22 id.
Trimestre.	12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Numero suelto 25 céntimos de peseta.
Id atrasado 50 id. id.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

Gaceta del día 23 de Agosto

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR NÚM. 243.

Por el Comité Ejecutivo Central de Unión Patriótica, se ha dispuesto que los plazos señalados para la elección de Jefes locales y provinciales, se entiendan ampliados de modo improrrogable hasta los días cuatro y once del próximo mes de Septiembre respectivamente.

Palencia 22 de Agosto de 1927.

El Gobernador,
José Más del Rivero

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.Impuesto de pagos
CIRCULAR.

Como a pesar de la circular publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de fecha 1.º de Julio próximo pasado, y no habiendo remitido todavía a esta oficina por los Ayuntamientos que se dirán, las respectivas certificaciones del Impuesto de pagos, correspondiente al segundo trimestre del año actual, que debieron remitirse

en el mes de Julio último, nuevamente se les señala por última vez el improrrogable plazo de tres días, a contar desde la publicación de la presente, bien entendido que si transcurre sin que se reciban, se les impondrá la multa máxima que establece el artículo 274 del Estatuto municipal vigente, de conformidad con la Real orden de 24 de Mayo de 1924, sin perjuicio de utilizar los recursos reglamentarios para obtener las referidas certificaciones.

Palencia 20 de Agosto de 1927.—
El Administrador de Rentas públicas,
César Castrillón.

Ayuntamientos.

Alar del Rey.
Amayuelas de Abajo.
Antigüedad.
Arbejal.
Arenillas de San Pelayo.
Ayuela.
Barrio de San Pedro.
Cobos de Cerrato.
Dehesa de Romanos.
Espinosa de Cerrato.
Fresno del Río.
Guardo.
Hornillos de Cerrato.
La Puebla de Valdavia.
Ledigos.
Mantinos.
Moratinos.
Olmos de Río-Pisuerga.
Palacios del Alcor.
Pedrosa de la Vega.
Perazancas.
Población de Arroyo.
Población de Cerrato.
Polentinos.

Pomar.
Revilla de Campos.
San Mamés de Campos.
Santibáñez de Ecla.
Santillana de Campos.
Tabanera de Valdavia.
Terradillos.
Torre de los Molinos.
Valbuena de Pisuerga.
Valle de Santullán.
Vañes.
Vertavillo.
Villada.
Villalba de Guardo.
Villaviudas.
Villoldo.

COMISION PROVINCIAL PERMANENTE

Concurso.

La Comisión Provincial, en sesión de 11 de los corrientes, y en uso de las atribuciones que la confiere el inciso cuarto del artículo 1.º del Reglamento para aplicación del Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, sobre provisión de destinos públicos, acordó anunciar concurso para la provisión de una plaza de Peón Caminero de las carreteras provinciales y caminos vecinales, con la asignación anual de mil quinientas pesetas.

Los aspirantes habrán de reunir las circunstancias siguientes:

Primera. Ser españoles, naturales de la provincia o residentes en ella por más de diez años, mayores de 25 y menores de 50 años de edad. Estos extremos se acreditarán con las respectivas certificaciones de nacimiento, y, en su caso, de residencia.

Segunda. No padecer enfermedad ni defecto físico, lo que se justificará mediante certificación facultativa del Titular del punto de su residencia.

Tercera. Haber observado buena conducta, certificando de ello el Alcalde del punto donde resida el aspirante y carecer de antecedentes penales, extremo acreditado con certificación expedida por el Juzgado de la cabeza del partido judicial.

Las instancias solicitando esta plaza, serán escritas de puño y letra de los aspirantes, y deberán extenderse en papel de la clase 8.ª (1'20 pesetas), dirigiéndose al Sr. Presidente de la Diputación y presentándose en Secretaría, acompañadas de la cédula personal, durante las horas oficiales, (de diez a catorce) y en el plazo de quince días naturales, a partir del siguiente a la inserción del presente anuncio en este periódico oficial.

Palencia 19 de Agosto de 1927.—
El Presidente accidental, Buenaventura Benito.—El Secretario accidental, Cipriano Calvo.

CAMARA OFICIAL DEL LIBRO
DE MADRID

Primera relación de los asociados de la Cámara Oficial del Libro de Madrid residentes en la provincia de Palencia, incursos en la penalidad del duplo de cuota por falta de pago de la correspondiente a los tres últimos trimestres de 1926. Se publica en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden núm. 491 de 20 de Junio de 1927 (*Gaceta del 24*), del Ministerio de Trabajo, Comer-

cio e Industria. Los interesados pueden interponer por conducto de la Cámara y ante el Comité Oficial del Libro, el recurso que autoriza el artículo 10, apartado 3.º b), del Decreto-ley de 23 de Julio de 1925.

Sixto González, de Palencia.—Importe del débito (cuota, recargo del duplo y devolución del giro), 30'50 pesetas.

Madrid 20 de Agosto de 1927.—Por el Secretario general, Pedro Sáinz.—V.º B.º—El Presidente, P. D., Luis Rund.

Juzgados

Cervera de Pisuerga.

Cédula de citación.

El señor Juez de instrucción de este partido, en la causa número cincuenta y siete del año actual, sobre estafa, contra Nestor Rodríguez, ha acordado se cite a dicho procesado para que en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado a fin de recibirle declaración indagatoria y notificarle el auto de procesamiento y prisión dictado contra el mismo, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que tenga efecto lo acordado y se publique en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Cervera de Pisuerga a diecisiete de Agosto de mil novecientos veintisiete.—El Secretario judicial, Juan Almudí.

Frechilla.

Edicto.

En virtud de lo acordado por el Señor Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en providencia de esta fecha, dictada en autos de juicio ejecutivo, seguidos a instancia del Procurador Sr. Gutiérrez Reyes, en nombre y representación de Don Facundo Ortega del Río, contra Doña Gregoria García Gutiérrez, sobre pago de cuatro mil pesetas, intereses y costas, se expide el presente por el que se anuncia la venta en pública subasta por primera vez y término de veinte días, de las siguientes fincas:

Primera. Una tierra, hoy majuelo, al pago de Antisoña, en el término de Paredes de Nava, de nueve cuartas; tasada en tres mil ochocientas veinticinco pesetas.

Segunda. Otra tierra, también majuelo, al mismo pago y término, de cinco cuartas, cincuenta palos; tasada en dos mil trescientas treinta y siete pesetas, cincuenta céntimos.

Tercera. Otra tierra, hoy majuelo, en igual término y pago, de seis cuartas; tasada en dos mil quinientas cincuenta pesetas.

Cuarta. Otra tierra, hoy majuelo, en el mismo pago y término, de doce cuartas; tasada en cinco mil cien pesetas.

Quinta. Otra tierra, también majuelo, y al mismo pago y término, de

cuatro cuartas; tasada en mil setecientas pesetas.

La celebración del remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día dieciseis del próximo mes de Septiembre y hora de las doce de su mañana, con las siguientes condiciones:

1.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo de cada una de las fincas.

2.ª Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, la cantidad equivalente al 10 por 100 del valor de la finca, de cuya subasta se trata, sin cuyo requisito no serán admitidos; dichas consignaciones se devolverán a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la correspondiente al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en caso como parte del precio de la venta.

3.ª Los autos de referencia y certificación del Registro de la Propiedad (único título existente) estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda; y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, haciéndose constar que no existen cargas y gravámenes anteriores.

4.ª Que el pago de derechos a la Hacienda e impuesto de derechos reales serán de cargo del rematante.

Dado en Frechilla a diez y ocho de Agosto de mil novecientos veintisiete.—Emilio Dosal.—El Secretario judicial, Benito Fernández.

Ayuntamientos

Abarca.

Que el Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión del día 5 del mes actual, acordó prescindir de las exacciones que enumera el artículo 535 en su caso 1.º, al confeccionar el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1928, a excepción del recargo sobre cédulas personales que abona la Excma. Diputación provincial, el 32 por 100 de la contribución industrial, cesión de 20 por 100 sobre las cuotas de urbana e industrial que abona el Estado, por ser unas inadaptables a las condiciones de la localidad y por improductivas las restantes, y hallarse en pugna con las condiciones económicas de la vida municipal de esta localidad, y al efecto solicitar del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia la necesaria autorización, de conformidad con lo que se dispone en el artículo 55 del Reglamento de Hacienda municipal, para poder acudir al repartimiento general de utilidades; en su virtud se hace público este acuerdo por el término de treinta días en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la localidad, a los efectos de reclamaciones, pudiendo los que lo tengan por con-

veniente, y dentro del indicado plazo, entablar el recurso contencioso-administrativo, de conformidad con lo que establece el artículo 37 y siguientes del vigente Reglamento de procedimiento en materia municipal de fecha 23 de Agosto de 1924.

Abarca de Campos 16 de Agosto de 1927.—El Alcalde, Secundino de Castro.

Autilla del Pino.

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia prescindir de los arbitrios que enumera el caso 1.º del artículo 535 del Estatuto municipal, por inadaptables en esta localidad, y solicitar del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda la autorización necesaria, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento de Hacienda municipal, para acudir al repartimiento general; se hace público para que los que se consideren perjudicados puedan reclamar contra dicho acuerdo en el plazo de treinta días, entablando el recurso contencioso-administrativo que concede el artículo 38 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Autilla del Pino 17 de Agosto de 1927.—El Alcalde, Higinio García.

Bustillo del Páramo.

Acordado por este Ayuntamiento pleno prescindir de los arbitrios que enumera el caso 1.º del artículo 535 del Estatuto municipal por ser inadaptables en esta localidad, y solicitar del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda la autorización necesaria, de conformidad a lo dispuesto en el art. 55 del Reglamento de Hacienda municipal para acudir al repartimiento general, se hace público para que los que se consideren perjudicados puedan reclamar contra dicho acuerdo en el plazo de treinta días, desde el siguiente de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, entablando el recurso contencioso-administrativo que concede el art. 38 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Bustillo del Páramo 16 de Agosto de 1927.—El Alcalde, Angel Salán.

Castromocho.

Declarado nuevamente desierto el concurso para la provisión en propiedad de la plaza de Médico titular e Inspector municipal de Sanidad de esta villa, dotada con la cantidad de 1.500 pesetas por la asistencia a 45 familias pobres y pobres transcuentes, mas 150 pesetas por la Inspección de Sanidad, se anuncia de nuevo al público por espacio de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

La causa de haber quedado desierto el concurso ha sido por no presentarse las solicitudes debidamente reintegradas y al mismo tiempo por no presentar los aspirantes documentos

justificativos de pertenecer al Cuerpo de Titulares-Inspectores municipales de Sanidad.

El concurso se resolverá, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado c) del artículo 1.º del Apéndice del Reglamento de Sanidad municipal

Los señores aspirantes remitirán en el expresado plazo de treinta días, a la Alcaldía de esta villa, las solicitudes debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos justificativos de su derecho al concurso, o sea que pertenecen al cuerpo de Titulares-Inspectores municipales de Sanidad, advirtiendo nuevamente que se tendrán por no presentadas las solicitudes que lo sean sin estos requisitos.

Castromocho 18 de Agosto de 1927.—El Alcalde, Tomás Velasco.

Gozón de Ucieza.

Acordado por el Ayuntamiento pleno de mi presidencia prescindir de los arbitrios que enumera el caso 1.º del artículo 535 del Estatuto municipal para el presupuesto de 1928, excepción hecha del recargo de cédulas personales que abona la Diputación, recargo sobre la contribución industrial y cuota de la contribución, por ser inadaptables en esta localidad, y solicitar del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia la autorización necesaria, de conformidad con el artículo 55 del Reglamento de Hacienda municipal, para poder acudir al repartimiento general de utilidades, se hace público tal acuerdo para que los que se consideren perjudicados puedan entablar contra el mismo en el plazo de treinta días, desde el siguiente de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, el recurso contencioso-administrativo que concede el artículo 38 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Gozón de Ucieza 20 de Agosto de 1927.—El Alcalde, Benigno Sarmiento.

Palacios del Alcor

Acordado por el Ayuntamiento pleno de mi presidencia prescindir de ciertos arbitrios que enumera el caso 1.º del artículo 535 del Estatuto municipal, por ser inadaptables en esta localidad, y solicitar del Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda la autorización necesaria, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento de Hacienda municipal, para poder acudir al repartimiento general de utilidades, se hace público para que los que se consideren perjudicados puedan reclamar contra dicho acuerdo en el plazo de treinta días, desde el siguiente de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, entablando el recurso contencioso-administrativo que concede el artículo 38 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Palacios del Alcor 19 de Agosto de 1927.—El Alcalde, Melquiades de los Ríos.

Palencia.

Acordado por la Corporación municipal hacer uso de las atribuciones que la confiere el Real decreto de 22 de Enero de 1926, ha resuelto arrendar la caza existente en el monte «El Viejo» de esta Ciudad, bajo las condiciones que se expresan en el pliego oportunamente formadas a estos efectos, acto que se ajustará en un todo a cuanto previene y establece el Reglamento de 2 de Julio de 1924, se celebrará el día 10 de Septiembre próximo, a las doce de su mañana, en el Salón de Actos de esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia del Presidente de la Comisión de Policía rural y dando fé del mismo el Secretario de la Corporación.

El pliego de condiciones se halla expuesto al público en el Negociado 1.º de la Secretaría de este Ayuntamiento.

Palencia 18 de Agosto de 1927.—
El Alcalde, Severino Rodríguez.

Pino del Río.

Acordado por el Ayuntamiento pleno la creación de la plaza de Recaudador municipal, Auxiliar de Secretaría, con el sueldo anual de 500 pesetas y prescindir de los arbitrios enumerados en el artículo 535 del Estatuto municipal para el presupuesto de 1928, excepción hecha del 20 por 100 de la cuota del Tesoro en las contribuciones urbana e industrial, recargo municipal sobre ésta, 16 por 100 sobrante de las contribuciones, después de satisfechas las obligaciones de primera enseñanza, y por último el repartimiento general de utilidades, solicitando del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda la autorización necesaria.

Lo que se hace público para que pueda reclamarse contra dichos acuerdos, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 253 del Estatuto y en el 38 del Reglamento de procedimiento administrativo.

Pino del Río 16 de Agosto de 1927.
—El Alcalde, Joaquín Vega.

Quintana del Puente.

Don Adrián Zarzosa Cancho, Alcalde constitucional de Quintana del Puente.

Hago saber: Que por Real orden de 18 de Abril último se aprobó el proyecto de construcción de la Escuela mixta de esta villa, y su presupuesto de coste asciende a pesetas 34.929'99, de las que 8.732'49 pesetas tiene que satisfacer el pueblo en prestación personal, y para hacer su derrama, en junta del Pleno y vecinos que asistieron al llamamiento general que se efectuó el día 17 que cursa, se acuerdo hacer el reparto en la forma que sigue:

El padrón general de todos los residentes con arreglo al artículo 524 del Estatuto municipal, y de entre todos crear cinco categorías; la 1.ª

consta de 8 unidades, la 2.ª de 6, la 3.ª de 4, la 4.ª de 3 y la 5.ª de 2.

La unidad, salvo error o alteraciones por cualquier concepto, resulta a 23'78 pesetas, hallándose al público de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, no pudiendo hacer por más plazo supuesto que los trabajos han de dar principio en breve, para que durante el mismo puedan presentarse en Secretaría todas las reclamaciones que se crean justas por los en él comprendidos, y de no verificarlo así no se admitirá ninguna por justa y legal que sea.

Lo que se hace público para que no se pueda alegar ignorancia.

Quintana del Puente 18 de Agosto de 1927.—Adrián Zarzosa.

Reinoso de Cerrato.

Acordado por el Ayuntamiento Pleno de mi presidencia prescindir de los arbitrios que enumera el art. 535 del Estatuto municipal en el presupuesto para el año 1928, por ser inadaptables en esta localidad, a excepción del recargo de Industria, sobrante de las dieciseis centésimas, el 20 por 100 de urbana, y solicitar del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda la autorización necesaria, de conformidad a lo dispuesto en el art. 55 del Reglamento de Hacienda municipal para acudir al repartimiento general de utilidades.

Lo que se hace público para que los que se crean perjudicados puedan reclamar contra dicho acuerdo en el plazo de treinta días, desde el siguiente de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, entablando el recurso contencioso-administrativo que concede el art. 38 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Reinoso de Cerrato 18 de Agosto de mil novecientos veintisiete.—El Alcalde, Aquilino Ayuso.

Renedo de la Vega.

Don Victorino Lera Salas, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Renedo de la Vega.

Hago saber: Que el Ayuntamiento pleno de este distrito, en sesión extraordinaria celebrada el día nueve del mes actual, acordó por unanimidad prescindir de algunos de los arbitrios que como ingresos para el presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1928, enumera el artículo 535 del Estatuto municipal vigente, por considerarles inexistentes, improductivos, inadaptables y de ningún rendimiento, y otros con rendimiento muy exiguo para el erario municipal en este distrito, hallándose también en pugna con las condiciones de vida económica en este Ayuntamiento, adoptándose en su caso como ingresos el 32 por 100 del recargo municipal sobre la contribución industrial y de comercio, lo perteneciente al sobrante de las 16 centésimas de las contribuciones, después de cubiertas las

atenciones de primera enseñanza, y el 20 por 100 que el Estado cede de las contribuciones territorial, riqueza urbana e industrial respectivamente, todo aunque con rendimiento muy exiguo, y asimismo, solicitar del Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia la autorización necesaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento de Hacienda municipal para implantar el repartimiento general en sus dos partes personal y real establecido por Real decreto-ley de 11 de Septiembre de 1918, por ser éste de rendimiento efectivo y más cierto que los que resultarían inexistentes al objeto de gravamen a que las exacciones se contraen.

Los que se crean perjudicados con este acuerdo podrán recurrir contra el mismo en el término de treinta días, entablando el recurso contencioso-administrativo, según previene el artículo 38 del Reglamento de procedimiento administrativo.

Renedo de la Vega 17 de Agosto de 1927.—Victorino Lera.

Saldaña

Para formar el presupuesto ordinario de gastos e ingresos de la cárcel de este partido, que ha de regir en el año próximo, se convoca a los representantes de los Ayuntamientos a la sesión que se celebrará en esta Casa Consistorial el día 16 de Septiembre próximo, a las doce, y si dicho día no se reuniera número suficiente de señores representantes, se celebrará la sesión con los que concurren el día 23, a la misma hora.

Saldaña 19 de Agosto de 1927.—
El Alcalde, Ricardo Cortes.

Santa Cecilia del Alcor.

Formado el repartimiento para atender a los gastos que se vienen originando y que se originen hasta la terminación de la actual campaña de 1927, con motivo de los trabajos de la formación del catastro parcelario rústico de este término municipal, queda expuesto al público en esta Secretaría por espacio de ocho días hábiles, con el fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes en el mismo comprendidos y presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los hacendados forasteros.

Santa Cecilia 17 de Agosto de 1927.
—El Alcalde, Ignacio Martín.

Tariego.

Acordado por la Corporación municipal de mi presidencia proceder al arrendamiento de los aprovechamientos de pastos y caza del monte «Los Propios» de este Municipio, por el plazo de uno y cinco años respectivamente, en precio de 2.300 y 300 pesetas anuales; los acuerdos y plie-

gos de condiciones formulados para las subastas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la Municipalidad durante el plazo de ocho días, a contar desde la fecha de este anuncio, en cumplimiento y a los efectos prevenidos en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924 para la contratación de las obras y servicios municipales, durante cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que se quieran contra dichos acuerdos y pliegos de condiciones, pasado el cual ninguna será atendida por extemporánea.

Tariego 16 de Agosto de 1927.—
El Alcalde, Cándido Gutiérrez.

Torre de los Molinos.

Don Benigno Lomas Merino, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Torre de los Molinos.

Hago saber: Que acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia prescindir de los arbitrios que enumera el caso 1.º del artículo 535 del Estatuto municipal, por ser inadaptables en esta localidad y solicitar del Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda la autorización necesaria, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento de Hacienda municipal, para poder acudir al repartimiento general; se hace público para que los que se consideren perjudicados puedan reclamar contra dicho acuerdo en el plazo de treinta días, desde el siguiente de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, entablando el recurso contencioso-administrativo que concede el artículo 38 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Torre de los Molinos 19 de Agosto de 1927.—Benigno Lomas.

Valle de Cerrato.

El Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión de 16 del que cursa, ha acordado por unanimidad prescindir de las exacciones que enumera el artículo 535 del Estatuto municipal vigente al confeccionar el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1928, a excepción del recargo de cédulas personales que abona la Diputación provincial, 32 por 100 sobre la contribución industrial y de comercio, las partes cedidas al Ayuntamiento de las cuotas del Tesoro en la riqueza urbana, industrial y de comercio por ser las demás inadaptables, unas a las condiciones de la localidad y otras improproductivas, y hallarse en pugna con las condiciones de vida económica del Municipio, y por ello solicitar del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia la autorización necesaria, de conformidad con lo que dispone el artículo 55 del Reglamento de Hacienda municipal para acudir al repartimiento general sobre utilidades, haciendo público este acuerdo por término de treinta días para oír reclamaciones, pudiendo los que lo estimen conve-

niente entablar el recurso contencioso administrativo durante dicho plazo, previo el trámite de reposición ante el Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y siguientes del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Valle de Cerrato 17 de Agosto de 1927. —El Alcalde, Félix Mocha.

Villacidaler.

Don Moisés Hermoso López, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villacidaler.

Hago saber: Que el Ayuntamiento pleno tiene acordado prescindir de los arbitrios que enumera el artículo 535 del Estatuto municipal vigente para el presupuesto de 1928, por ser inadaptables en la localidad, a excepción hecha de las partes cedidas por el Estado por el 20 por 100 de urbana e industrial, la Diputación provincial por cédulas personales, 16 centésimas sobre la contribución territorial después de cubiertas las atenciones de primera enseñanza, recargo municipal sobre la contribución industrial y por último el repartimiento general de utilidades, y solicitar del Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda de la provincia la autorización necesaria para acudir al repartimiento general de utilidades, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento de Hacienda municipal.

Lo que hago público para que los que se consideren perjudicados con dicho acuerdo puedan reclamar contra él en el plazo reglamentario.

Villacidaler 19 de Agosto de 1927. —Moisés Hermoso.

Villaconancio.

El Ayuntamiento que presido, en sesión celebrada el 7 de los corrientes, ha acordado fijar para cubrir los ingresos del presupuesto municipal para el año de 1928, las exacciones siguientes:

Recargo en cédulas personales que abona la Diputación.

Recargo del 32 por 100 en la contribución industrial.

Veinte por 100 de las cuotas del Tesoro sobre las contribuciones urbana e industrial.

Asimismo acordaron prescindir de las exacciones siguientes:

Carruajes de lujo; arbitrios sobre la circulación; impuestos sobre Casinos y Círculos de recreo; recargo del 3 por 100 sobre producto de minas y sobre la contribución de utilidades de la riqueza mobiliaria; arbitrios sobre terrenos incultos; ídem sobre bebidas espirituosas y alcoholes; ídem sobre el consumo de carnes; recargo sobre el consumo de gas y de electricidad; ídem sobre el impuesto del Timbre de espectáculos públicos y arbitrio sobre inquilinatos, acordando también solicitar del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, la autorización necesaria para acudir al repartimiento general de utilidades.

Lo que se hace público por el presente, a fin de que los que se consideren perjudicados, puedan reclamar contra dicho acuerdo en el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, entablando el recurso contencioso-administrativo que concede el art. 38 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Villaconancio 17 de Agosto de 1927. —El Alcalde, Francisco Encinas.

Villarmentero.

Don Julio Abad Garrachón, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Villarmentero de Campos.

Hago saber: Que la Comisión municipal Permanente que tengo el honor de presidir, en sesión del día 12 del corriente mes de Agosto, acordó anunciar vacante el cargo de Recaudador del impuesto de utilidades en este Ayuntamiento, bajo las siguientes condiciones:

El referido recaudador vendrá obligado a ingresar en arcas municipales el día en que se verifique la cobranza de dicho impuesto, el importe total a que asciende el trimestre o trimestres que se pongan al cobro, siendo de cuenta del agraciado las partidas fallidas, para lo cual disfrutará como premio de cobranza el 5 por 100 de lo que ascienda referido reparto.

Villarmentero de Campos 18 de Agosto de 1927.—Julio Abad.

Villasila.

Acordado por el Ayuntamiento pleno de este distrito, en sesión de trece del actual, prescindir de los arbitrios que enumera el caso 1.º del artículo 535 del Estatuto municipal para el presupuesto de 1928, por ser inadaptables en esta localidad, y solicitar del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda la autorización necesaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento de Hacienda municipal, para poder acudir al reparto general, se hace público para que los que se crean perjudicados puedan reclamar contra dicho acuerdo en el plazo de treinta días, a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL, entablando el recurso contencioso-administrativo que concede el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Villasila 17 de Agosto de 1927.—El Alcalde interino, Gregorio Espinosa.

Villatoquite.

Declarada desierta en la *Gaceta de Madrid* del 1.º de Julio de 1927 la plaza de Alguacil de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de cien pesetas, y dada cuenta a esta Alcaldía por la Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos en fecha 31 de Julio último, para cumplimentar lo dispuesto en el último párrafo de la base 14.ª del Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, y

dar también cumplimiento a lo dispuesto en el art. 69 del Reglamento de 22 de Enero siguiente para la aplicación del mencionado Real decreto-ley, se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por término de treinta días, y con el mismo sueldo, debiendo presentar los aspirantes sus solicitudes debidamente reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento durante dicho plazo.

Villatoquite 16 de Agosto de 1927. El Alcalde, Juan Santiago.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos que al final se expresan, no obstante haber sido citados en forma, se les ha instruido por el Ayuntamiento respectivo el oportuno expediente de prófugos, con sujeción a las disposiciones del vigente Reglamento y con la condena consiguiente de gastos.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza, para que comparezcan inmediatamente ante la Alcaldía a fin de ser presentados ante la Junta de Revisión y Clasificación, apercibidos de ser tratados, en caso contrario, con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, se ruega y encarga a todas las Autoridades y sus Agentes, se sirvan procurar la busca, captura y remisión a sus respectivos Municipios de mencionados prófugos.

Mozos que se citan.

Carrión de los Condes.

Luis Brasa Macho, hijo de Mariano y María.

Félix García del Barrio, hijo de Mariano y Josefa.

Juan Montes García, hijo de Mariano y Cristina.

Aprobado por la Comisión permanente el proyecto de Presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1928, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de ocho días, durante cuyo plazo y ocho días más podrá todo habitante del término formular respecto al mismo las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes, con arreglo al art. 295 del vigente Estatuto municipal.

Ayuntamientos que se citan

Arbejal.

Autillo de Campos.

Valle de Santullán.

Fuente-andrino.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el año de 1928, se halla de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más podrán los vecinos presentar las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal.

Ayuntamientos que se citan.

Pino del Río.

Villameriel.

Junta vecinal de Cembrero.

Id. de San Martín del Monte.

Id. de Santa Cruz del Monte.

Id. de Terradillos de Templarios.

Id. de Villameriel.

Id. de Villorquite de Herrera.

Formado por las respectivas Juntas de los términos municipales que a continuación se relacionan el Repartimiento para la extinción de plagas del campo, que ha de regir durante el ejercicio de 1927, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes en contra de dicho documento, pasado el cual no será atendida ninguna por justa y legal que fuere.

Términos municipales que se citan

Añoza.

Villarmentero de Campos.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que á continuación se relacionan, formado con arreglo á los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1927, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas ó entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan.

Torre de los Molinos.